

NOTA ACLARATORIA EN RELACIÓN CON EL PUNTO 2.1 DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN VINCULADA A LA PARCELA RES AL-6 DE BARAKALDO

En relación al punto 2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la ejecución de la obra de urbanización vinculada a la parcela RES AL-6 de Barakaldo (Anejo 7 del Pliego de Condiciones Generales de la licitación), en el que se indica en el párrafo primero de la página 6 que **“se exigirá que todas las empresas que concurren a la licitación del contrato hayan obtenido previamente clasificación como empresas de obras”**, se aclara: que DICHA EXIGENCIA SE ESTÁ REFIRIENDO ÚNICAMENTE A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA.

Asimismo, y a efectos de presentación y admisión de ofertas en el Concurso de enajenación de la parcela RES AL-6 y ejecución de las obras de urbanización vinculadas a dicha parcela, y dado que se trata de una licitación conjunta de la enajenación de una parcela y la ejecución de una obra, AL MENOS UNA DE LAS EMPRESAS QUE SE PRESENTEN FORMANDO PARTE DE UNA UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS (UTE) DEBERÁ DISPONER DE LA CLASIFICACIÓN DE EMPRESA CONTRATISTA CON LA CLASIFICACIÓN EXIGIDA EN EL PLIEGO.

Lo que se comunica a todos los interesados en el concurso a los efectos oportunos, en Bilbao, a 19 de enero de 2016.